



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GALLEGA DE CARDIOLOGÍA

CAPITULO I DE LA CREACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 1º.-

La SOCIEDAD GALLEGA DE CARDIOLOGÍA, es una Asociación científico-médica no lucrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, la cual está formada por cardiólogos clínicos y quirúrgicos, médicos en general o cualquier persona con dedicación especial a la cardiología, preferentemente residentes en Galicia, que se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sus normas complementarias y por la demás legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable.

ARTICULO 2º.-

Son fines principales de la Asociación:

A) Fomentar el progreso en el conocimiento científico de las enfermedades cardiovasculares, como medio para conseguir un mejor tratamiento médico y quirúrgico y su más eficaz prevención, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Gallega.

B) Impulsar el estudio de los factores económico-sociales, que influyen o puedan influir en el bienestar de las personas afectadas de procesos patológicos cardiovasculares con objeto de mejorar la situación física y moral, así como la calidad y prolongación de su vida.

ARTICULO 3º.-

Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

A) Organizar reuniones para la exposición y discusión de problemas médicos relacionados con enfermedades cardiovasculares.

B) Organizar y desarrollar cursos, sobre temas de la especialidad.

C) Poner a disposición de los miembros los medios de información sobre las enfermedades cardiovasculares, de que disponga la Sociedad.

D) Facilitar toda la ayuda posible para el perfeccionamiento científico de sus miembros, de la clase médica en general, y con atención preferente a las nuevas generaciones de profesionales.

E) Entablar contactos con otras Asociaciones, Organismos Públicos y Entidades de cualquier naturaleza, relacionados directamente con la Sanidad, en el intento de mejorar cualquier aspecto de la sanidad gallega.

F) Las demás actividades lícitas que cooperen al cumplimiento de los fines señalados anteriormente.

ARTICULO 4º.-

Teniendo en cuenta la situación geográfica, la Sociedad Gallega de Cardiología, tendrá su sede en Santiago de Compostela, pudiendo trasladarse en esta ciudad de un lugar a otro, por acuerdo de la Junta Directiva. En el caso de querer trasladarse la sede a otra ciudad gallega, tendrá que hacerse previa aprobación por la Asamblea General. El domicilio se fija en la sede actual de la Delegación Comarcal del Colegio Médico de A Coruña, sita en la calle San Pedro de Mezonzo nº 39, C.P.15701 de Santiago de Compostela, teléfono 981595562. La secretaría Técnica de la Sociedad tendrá carácter itinerante a criterio de la Junta Directiva.

ARTICULO 5º.-

La Asociación en función de sus fines y de la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

ARTICULO 6º.-

La Asociación, la cual se constituye por tiempo indefinido, se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD GALLEGA DE CARDIOLOGÍA

ARTICULO 7º.-

Podrán ser socios de la Asociación las personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad para obrar que tengan la condición de cardiólogos, cirujanos cardiovasculares, médicos en general o cualquier otro profesional con dedicación especial a la cardiología.

ARTICULO 8º.-

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socio:

- A) Socio Asociado: Pueden ser admitidos como Miembros Asociados, aquellos Médicos o Profesionales relacionados directamente con el campo de la Cardiología.
- B) Socio Residente: Serán aquellos médicos residentes en cardiología y cirugía cardiovascular integrados en el MIR, sin perjuicio de que finalizada su formación puedan optar a la categoría de socio Asociado.

- C) Socio Honorífico: Las personalidades de la ciencia médica relacionados con la Cardiología, ya sean de Galicia, de otras comunidades autónomas o del extranjero; y aquellos benefactores que contribuyan económica o activamente en la lucha contra las enfermedades cardiovasculares.

ARTICULO 9º.-

Se adquirirá la condición de socio una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- A) Presentar solicitud de admisión avalada por dos Socios Asociados, acompañada de copia del Título Profesional, Curriculum Profesional actualizado y autorización bancaria para el pago de la cuota anual.
- B) Aceptación de esta solicitud en el Pleno de la Junta Directiva.
- C) Abono de la cuota anual que, por su condición, le correspondiese.

En el caso de los Socios Honoríficos, los nombramientos se decidirán por acuerdo en la Asamblea General, previa propuesta por diez Socios Asociados. Los Miembros Asociados pasarán a ser Honoríficos una vez alcancen su jubilación profesional.

ARTICULO 10º.-

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

1.- Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, que habrá de ser adoptado por mayoría de 2/3 de los asistentes, en los siguientes casos:

- Por impago de las cuotas anuales, cuando se estuviese obligado a ello.
- Por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

2.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 11º.-

Los socios por el hecho de ser socios de la Asociación tendrán derecho a:

- A) Titularse como tales Miembros en sus expedientes personales.
- B) Intervenir en las reuniones científico-médicas que se celebren y en todas aquellas cuantas actividades organice la Asociación.
- C) Utilizar los medios de información médico-quirúrgica de Cardiología que la Sociedad adquiera (revistas, libros, registros magnetofónicos, discos, películas, etc.).
- D) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.
- E) Poder elegir y ser elegido para los cargos directivos.

ARTICULO 12º.-

Los Miembros de la Asociación por el título que ostentan, tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Asociación y contribuir al desarrollo normal de sus actividades.
- B) Aceptar y desempeñar los cargos directivos para los que sean elegidos, a no ser que una causa de fuerza mayor lo impidiese.
- C) Abonar las cuotas, a excepción de los socios honoríficos, que en cada caso se establezcan.
- D) Ajustarse en la investigación científica, en la práctica profesional y en sus publicaciones, a las normas de la más estricta ética profesional.
- E) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD GALLEGA DE CARDIOLOGÍA

ARTICULO 13º.-

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 14º.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará formada por todos sus miembros. El Presidente y el Secretario serán los mismos que los de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se convocará por lo menos una vez al año, en el primer semestre del año.

El orden del día comprenderá como primer punto inexcusable la aprobación de cuentas del último ejercicio y del presupuesto para el siguiente. Tendrá lugar en cualquier ciudad de Galicia y en casos especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva, en cualquier otra población española.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite el 25% de los miembros de la Asociación.

ARTICULO 15º.-

Serán facultades propias de la Asamblea General Ordinaria:

- A) La elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- B) La ratificación de la admisión de nuevos miembros aprobada por la Junta Directiva.
- C) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- D) El examen y aprobación de las cuentas y de los presupuestos anuales.
- E) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- F) Cualquier otra competencia no atribuida expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

Los acuerdos sobre estas materias se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTICULO 16º.-

Son de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria los acuerdos referentes a:

- A) Modificación de los Estatutos.
- B) Disolución de la Asociación.
- C) La disposición o enajenación de los bienes propiedad de la Asociación.
- D) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para integrarse en otra ya existente.

Para tomar acuerdos válidos sobre estas materias, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 17º.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se remitirán por escrito al domicilio de los socios, con un mínimo de dos semanas de antelación. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos un el 50% de los miembros de la Asociación, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes.

ARTICULO 18º.-

La Asociación estará gestionada y representada por la Junta Directiva, la cual estará compuesta por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Tesorero
- Y los Vocales, que deberán ser un mínimo de siete, representantes de las principales ciudades de Galicia.

ARTICULO 19º.-

La elección de los miembros de la Junta Directiva se iniciará mediante la presentación de candidaturas, con una antelación de dos meses antes de la celebración de la Asamblea General en la que se deba proceder a la elección de la misma.

La candidatura o candidaturas serán puestas en conocimiento de los asociados con la debida antelación.

La elección se efectuará por votación secreta en Asamblea General.

ARTICULO 20º.-

Elegida la Junta Directiva tomará posesión del cargo y, en el plazo de tres meses, enviará el programa de actividades de la Asociación a cada uno de los socios.

El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de 3 años y sus miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la propia Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente hasta su elección definitiva por la Asamblea General.

ARTICULO 21º.-

Son facultades propias de los miembros de la Junta Directiva, las siguientes:

- A) Asistir a las reuniones de la misma.
- B) Convocar y presidir corporativamente las Asambleas Generales.
- C) Preparar las bases del programa científico-médico, que ha de desarrollar la Asociación cada año.
- D) Realizar todo lo necesario para que dichos programas sean cumplidos.

- E) Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.
- F) Ejecutar los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- G) Cualquier otra facultad que le sea transferida por la Asamblea General.

ARTICULO 22º.-

El Presidente de la Sociedad Gallega de Cardiología tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- B) Presidir y dirigir las Asambleas Generales.
- C) Representar oficialmente a la Asociación, ante las autoridades y organismos oficiales y administrativos, y ante las Asociaciones científico-médicas españolas o extranjeras, y pasará a ser vocal regional de la Directiva de la Sociedad Española de Cardiología.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de compartir con el Secretario contactos representativos.

- D) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos extendidos por el Secretario de la Asociación.
- E) Ordenar los pagos.
- F) Firmar la admisión de nuevos socios.
- G) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTICULO 23º.-

El Vicepresidente asistirá al Presidente en sus funciones y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTICULO 24º.-

Son funciones propias del Secretario:

- A) Levantar acta de todas las Asambleas Generales.
- B) Levantar acta o tomar nota escrita de todas las reuniones de la Junta Directiva.
- C) Custodiar las actas y expedir certificaciones de estas, con el visto bueno del Presidente.
- D) Notificar las convocatorias de las Asambleas Generales, las reuniones de la Junta Directiva y mantener al día un listado actualizado de todos los socios de la Asociación.

- E) Comunicar a todos los socios los programas de las actividades científicas de la Asociación.
- F) Llevar los libros y registros de la Entidad, gestionar la correspondencia y, en general, llevar a cabo todos aquellos trabajos administrativos de la Asociación.

ARTICULO 25º.-

Son funciones propias del Tesorero:

- A) Custodiar los fondos de la Asociación.
- B) Llevar la dirección económica y contable de la Asociación con la intervención del Presidente y en ausencia de éste, del Vicepresidente.
- C) Dar cumplimiento a las órdenes de pago expedidas por el Presidente.
- D) Preparar las cuentas y los presupuestos para su aprobación en la Asamblea General.

ARTICULO 26º.-

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTICULO 27º.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista un mínimo de la mitad más uno de sus miembros y se tomarán los acuerdos por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 28º.-

El patrimonio fundacional de la Sociedad Gallega de Cardiología es de 300,51 euros, y está constituido por la aportación inicial de los socios firmantes del Acta Fundacional.

ARTICULO 29º.-

La Asociación contará con los siguientes recursos económicos para el cumplimiento de sus fines:

- A) Las cuotas de los socios, tanto periódicas como extraordinarias.
- B) Las aportaciones de la Sociedad Española de Cardiología.
- C) Las donaciones.
- D) Las subvenciones que puedan obtenerse de organismos oficiales, entidades privadas o particulares.
- E) Cualquier otro ingreso que pueda obtener por el desarrollo de sus actividades propias: congresos, reuniones científicas y cursos.

ARTICULO 30º.-

Los socios abonarán una cuota anual cuya cuantía, dependiendo de la clase de socio, será determinada y debidamente actualizada por la Junta Directiva.

Los socios Asociados pagarán la cuota anual ordinaria, los Residentes la cuota reducida y aquellos socios que tengan la condición de socios Honoríficos estarán exentos del pago de cuotas.

ARTICULO 31º.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico, se elaborarán las cuentas anuales que se formalizarán en una memoria que será puesta a disposición de los asociados con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria donde se deba proceder a su aprobación y censura.

El presupuesto de la Asociación será anual y deberá ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria del ejercicio económico que corresponda. La liquidación del mismo se presentará en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior al cierre del ejercicio.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTICULO 32º.-

En caso de disolución de la Sociedad Gallega de Cardiología, sus bienes fundacionales y patrimonio, así como el archivo de su documentación, pasará a la Sociedad Española de Cardiología, y si ésta no aceptase o no existiera como tal entidad a la disolución de esta Asociación, pasaría al Colegio de Huérfanos de Médicos.

El acuerdo de disolución se acordará en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de 2/3 que se determina en el Artículo 16º de estos Estatutos y deberá incluir, necesariamente, el nombramiento de una Comisión para la liquidación del activo y pasivo de la Sociedad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA:

Estos nuevos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de junio de 2013.

En Santiago de Compostela, a 18 de junio de 2013

Visto bueno

Fdo: Ramón A. Calviño Santos
Secretario

Fdo.: José Manuel Vázquez Rodríguez
Presidente